¿Puede un Ayuntamiento obligar a compartir las estaciones base de telefonía a los operadores?

La compartición se regula en el art. 30 de la Ley General de Telecomunicaciones. Según este artículo, la Administración sólo puede imponer la obligación de compartir infraestructuras cuando los operadores no puedan ejercitar por separado su derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial. Para ello, la Administración competente en dichas materias (según la que justifique esta medida) antes de acordar la utilización compartida deberá someter el expediente a información pública.

Ello implica que el uso compartido no puede imponerse con carácter general, sino que deba hacerse para cada caso concreto y siguiendo el procedimiento establecido en el art. 30 de la Ley General de Telecomunicaciones. Es decir, el Ayuntamiento ha de promover, fomentar o facilitar la compartición pero no puede obligar a los operadores a compartir en todos los casos, sino que deberá analizarse caso por caso.

Por su parte, la jurisprudencia ha anulado los artículos contenidos en ordenanzas municipales que obligaban a la compartición (STS de 10 de enero de 2007,11 y 24 de Octubre de 2.006 ó 17 de mayo de 2006).